

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00031.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aportar el certificado especial del bien que se pretende usucapir con vigencia no mayor a 30 días, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 *ejusdem*.

2. Aclarar en los hechos y de ser posible allegar prueba frente a la firmeza de la Resolución No.303 del 13 de julio de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Presentar de manera puntual los hechos que fundamentan el saneamiento de la falsa tradición o ruptura del tracto sucesivo que pretende de manera subsidiaria. Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado, debiéndose allegar prueba de su envío al demandado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.019 Fijado el 17 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c307d3427e8d46c76d12c0ccf53017f1f25664eed303711d4e72d3822e0a0ce**

Documento generado en 16/02/2021 04:57:08 PM